



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 8 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TRANSPORTE,
VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y AEROPORTUARIA

DNA8-TVIPyA-0045-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)

INFORME GENERAL

Examen especial a la emisión y renovación del permiso de operación, y al proceso de certificación como centro de instrucción de aeronáutica civil de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021

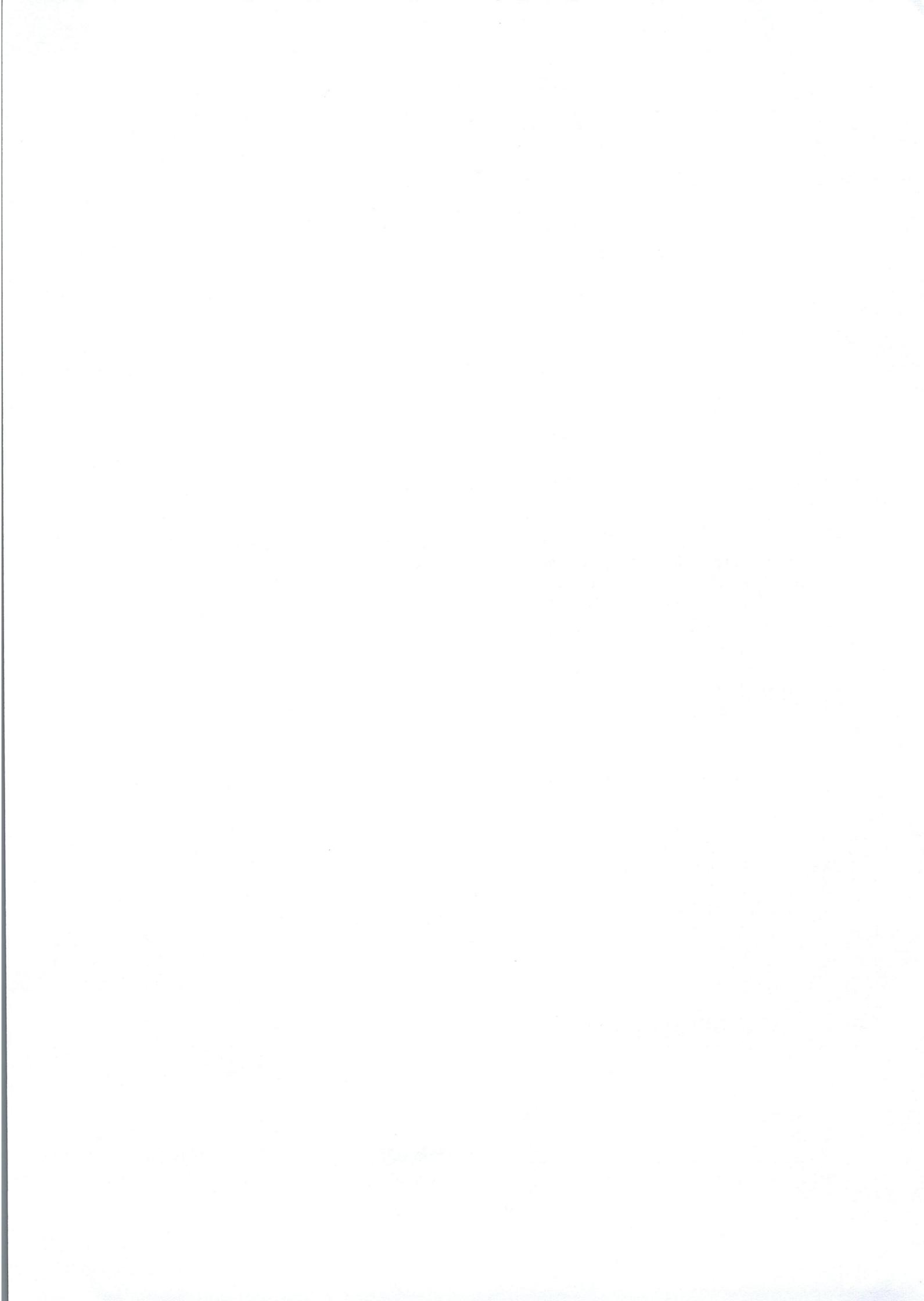
TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-06-01

HASTA : 2021-12-31

Examen especial a la emisión y renovación del permiso de operación, y al proceso de certificación como centro de instrucción de aeronáutica civil de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021



RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAC	Autoridad de Aviación Civil del Ecuador
Art.	Artículo
AVSEC	Seguridad de la Aviación
C.C.	Cédula de Ciudadanía
CEAC	Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil
CIAC	Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil
CÍA. LTDA.	Compañía Limitada
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
DICA	Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica
Dr.	Doctor
DSOP	Dirección de Seguridad Operacional
ETAC	Escuela Técnica de Aviación Civil
F-2-MCEI	Formulario 2 Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento
F-3-MCEI	Formulario 3 Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento
JEC	Jefe del Equipo de Certificación
MIP	Manual de Instrucción y Procedimientos
No. Nro.	Número
QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
RDAC	Regulaciones Técnicas de Aviación Civil
sic	Sin Incluir Cambios
Sra.	Señora



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Permiso de operación con datos incorrectos y sin rendir caución, permitió la Certificación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil	6
Participación de un familiar de la Máxima Autoridad de la DGAC, en el otorgamiento del Certificado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, afectó al principio de transparencia e independencia del proceso	12
Inconsistencias en el proceso para la Certificación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, ocasionó la autorización para impartir cursos de tripulantes de cabina, a una compañía que incumplió la Reglamentación	16
Inspección in situ del Equipo de Certificación sin solicitud de pago de viáticos, ocasionó que no se registren las actividades realizadas y productos alcanzados	32
ANEXOS	
1. NÓMINA DE SERVIDORES RELACIONADOS CON EL EXAMEN	





E
C
U
A
D
O
R

Ref. Informe aprobado el 21-12-2022

Quito D.M.,

Señor
Director General de Aviación Civil
Dirección General de Aviación Civil
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la emisión y renovación del permiso de operación, y al proceso de certificación como centro de instrucción de aeronáutica civil de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

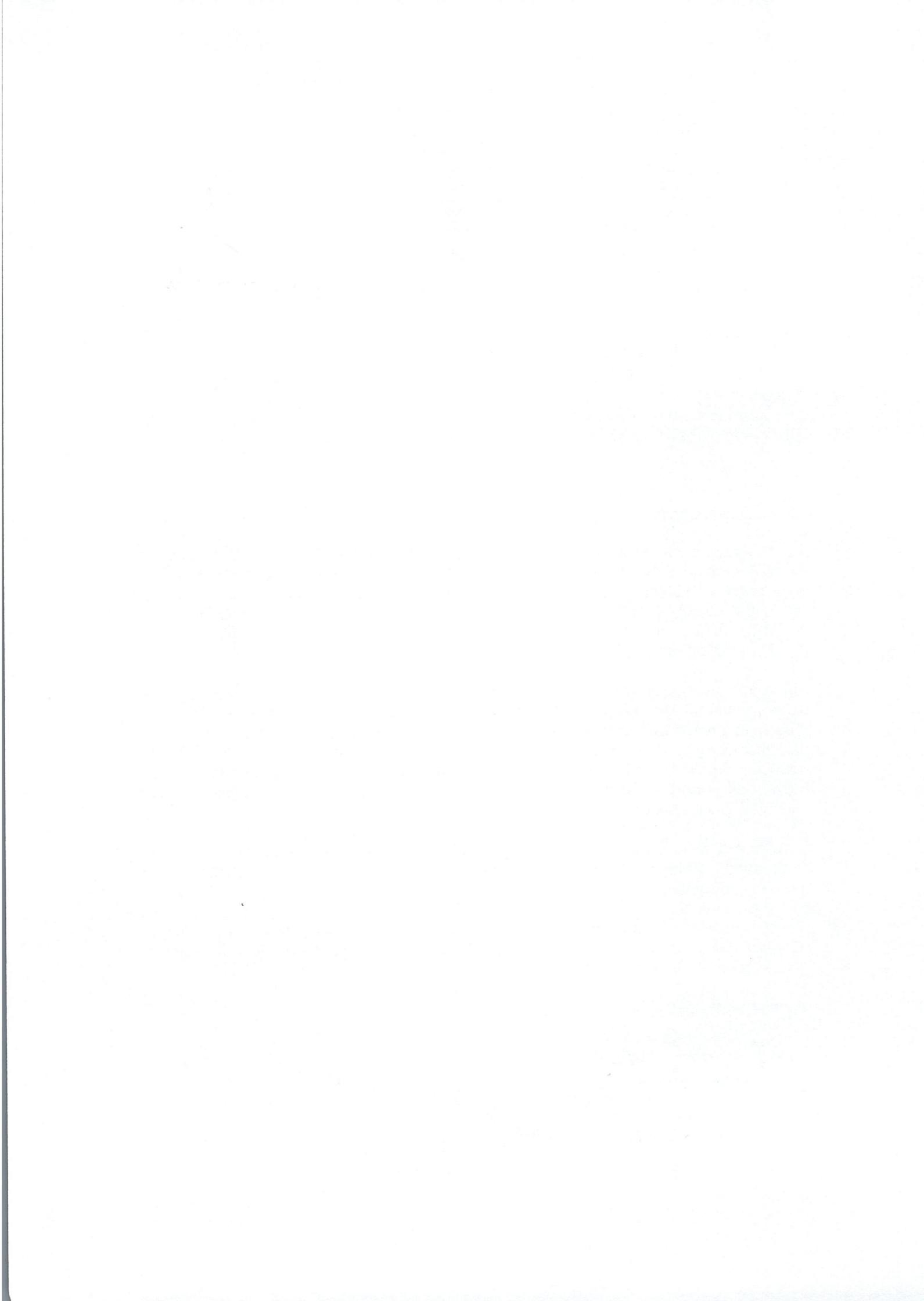
La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Sergio Alexander Aguirre Factos
Gerente/Director/Auditor Interno
Dirección General de Aviación Civil



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección General de Aviación Civil, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2022 de la Dirección de Auditoría Interna de la DGAC, en cumplimiento a la orden de trabajo 0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2022 de 11 de julio de 2022, y a la modificación, autorizada mediante memorando 0662-DNA8-TVIPyA-2022 de 10 de agosto de 2022.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas relacionadas al alcance del examen.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los procesos de emisión y renovación del permiso de operación, y de la certificación como centro de instrucción de aeronáutica civil de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", en la Dirección General de Aviación Civil.

Alcance del examen

A la emisión y renovación del permiso de operación; y, al proceso de certificación como centro de instrucción de aeronáutica civil de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", por el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Base legal

El 9 de agosto de 1946, con Decreto Supremo 1693-b, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de agosto de 1946, fue creada la Dirección General de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.

Das

Con Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1951, publicado en el Registro Oficial 980 de 4 de diciembre de 1951, se creó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y se dispuso como órgano ejecutor a la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana, que pasó a ser parte de la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a partir del 1 de enero de 1952.

Con Decreto Supremo 6 de 12 de julio de 1963, publicado en el Registro Oficial 2 de 22 de julio de 1963, por razones técnicas y de seguridad nacional, se traspasó la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias al Ministerio de Defensa Nacional, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 30 de julio de 1970, mediante Decreto Supremo 161, publicado en el Registro Oficial 32 de 5 de agosto del mismo año, se expidió la Ley de Aviación Civil, la cual, en su artículo 2, dispuso que el Gobierno ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección de Aviación Civil, entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, que goza de autonomía económica y depende de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 11 de marzo de 1974, mediante el Registro Oficial 509, se actualizó la Ley de Aviación Civil, misma que en el artículo 6 estableció que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con sede en Quito.

Con Decreto de Ley 690, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144 de 18 de agosto de 2000, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, la cual, en su artículo 75, reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, por lo que la DGAC pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

Mediante Ley 2006-37, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 244 de 5 de abril de 2006, se expidieron nuevas reformas a la Ley de Aviación Civil; y, el 11 de enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial 435, se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en la cual se determinó que la DGAC es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

TRES 

Estructura orgánica

Con Resolución DGAC-DGAC-2021-0013-R de 21 de febrero de 2021, el Director General de Aviación Civil aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, estableciéndose en el Capítulo III "DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL", artículo 8 "Estructura Institucional", la siguiente estructura orgánica:

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL

1.1. Procesos Gobernantes

1.1.1. Nivel Directivo

1.1.1.1. Dirección General de Aviación Civil

1.2. Procesos Sustantivos

1.2.1. Nivel Operativo

1.2.1.1. Subdirección General de Aviación Civil

1.2.1.1.1. Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo

1.2.1.1.1.1. Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

1.2.1.1.1.2. Dirección de Seguridad Operacional

1.2.1.1.1.3. Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo

1.2.1.1.2. Coordinación Técnica de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios

1.2.1.1.2.1. Dirección de Servicios de Navegación Aérea

1.2.1.1.2.2. Dirección de Infraestructura Aeroportuaria

1.2.1.1.2.3. Dirección de Escuela Técnica de Aviación Civil

1.3. Procesos Adjetivos

1.3.1. Nivel de Asesoría

1.3.1.1. Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

1.3.1.2. Dirección de Comunicación Social

1.3.1.3. Dirección de Asesoría Jurídica

1.3.1.4. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

1.3.1.5. Dirección de Auditoría Interna

1.3.2. Nivel de Apoyo

1.3.2.1. Coordinación General Administrativa Financiera

1.3.2.1.1. Dirección Financiera

1.3.2.1.2. Dirección Administrativa del Talento Humano

1.3.2.1.3. Dirección Administrativa

1.3.2.1.4. Dirección de Secretaría General

CUATRO 

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, estableció como objetivos institucionales:

“... Incrementar las capacidades regulatorias y de control en el marco de la seguridad operacional del Estado Ecuatoriano.- Incrementar el control en el marco de la seguridad de la aviación civil y facilitación del Estado Ecuatoriano.- Incrementar la eficiencia y la calidad de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios.- Incrementar el desarrollo del talento humano en la Dirección General de Aviación Civil.- Incrementar el uso eficiente del presupuesto en la Dirección General de Aviación Civil.- Incrementar la eficiencia institucional en la Dirección General de Aviación Civil (...).”

Monto de recursos examinados

Por la naturaleza del examen, el monto de los recursos examinados es indeterminado.

Servidores relacionados

ANEXO 1

CINCO \$.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

El examen especial a la emisión y renovación del permiso de operación, y al proceso de certificación como centro de instrucción de aeronáutica civil de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, es la primera acción de control que realiza la Dirección de Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil; además, la Contraloría General del Estado no ha examinado dichos procesos, razón por la cual, no aplica el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Permiso de operación con datos incorrectos y sin rendir caución, permitió la Certificación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil

El Director General de Aviación Civil, mediante Resolución DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019, otorgó a la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", el permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de escuela de formación inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), en el cual se determinó las siguientes observaciones:

El Director de Secretaría General de la DGAC, en los antecedentes que motivaron ésta Resolución, indicó que la Directora de Asesoría Jurídica, con memorando DGAC-AE-2019-0910-M de 21 de junio de 2019, en la parte pertinente expuso que la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", cumplió con los requisitos y formalidades de orden legal; sin embargo, verificado el memorando DGAC-AE-2019-0910-M, se evidenció que el Informe Legal fue otorgado a la ETAC, Entidad diferente a la compañía que solicitó el permiso.

También hizo referencia al memorando DGAC-OX-2019-1655-M de 18 de julio de 2019, mediante el cual el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, previo a la obtención del permiso de operación, remitió al Director de Secretaría General, el Informe

SEIS 

Técnico-Económico de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", documento que en el numeral 5 recomendación técnica, revela en forma errada que luego de obtener el permiso de operación la ETAC, deberá cumplir con el proceso de certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, para la formación de auxiliares de vuelo, tripulantes de cabina, conforme lo establece el Reglamento o Regulaciones Técnicas de Aviación Civil 141.

Finalmente señaló que con memorando "DGAC-AB-2019-...-M...", que no estuvo adjunto al expediente, presentó el Informe Unificado, recomendando que en base a los Informes emitidos por la Directora de Asesoría Jurídica y el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, se otorgue a favor de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", el Permiso de Operación, sin considerar que los datos de los mencionados Informes no correspondían a la referida Academia; y, anexó el oficio DGAC-AB-2019-0075-O de 16 de agosto de 2019, que dirigió al Director General de Aviación Civil, relacionado al Informe Unificado de la Compañía, mismo que no constó en los antecedentes que motivaron la Resolución DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019, con la cual se concedió el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de auxiliares de vuelo, tripulantes de cabina.

La Resolución DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019, en el artículo octavo señala:

"... "La Permissionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el (sic) permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación (sic) para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados (...)"

El Analista de Seguros Aeronáuticos 3, como Responsable de la Gestión de Seguros de la DGAC, mediante memorandos DGAC-DADM-2022-2809 y 2972-M de 22 de agosto y 5 de septiembre de 2022, respectivamente, señaló:

*"... **DGAC-DADM-2022-2809-M**...- La Compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING CIA LTDA (sic), no presentó en la Dirección General de Aviación Civil, la póliza o garantía en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, durante el periodo (sic) comprendido entre el 17 de agosto de 2019 al 21 de julio de 2021...- **DGAC-***

SIETE 

DADM-2022-2972-M...-... la Dirección Administrativa no conocía sobre el proceso de certificación de la ACADEMIA AERONÁUTICA... y peor aun (sic) desde cuando inicio (sic) sus operaciones, como lo señala la misma normativa esta competencia recae sobre el área técnica (...).

El Director de Secretaría General de la DGAC actuante del 1 de junio de 2019 al 6 de julio de 2020, elaboró y registró datos incorrectos en los antecedentes que motivaron la Resolución del permiso de operación, no revisó el Informe Técnico-Económico, ni puso a conocimiento del área administrativa de la DGAC, para que solicite la respectiva caución; el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica actuante del 1 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2020, en el Informe Técnico-Económico, citó una recomendación técnica incorrecta; y, el Director General de Aviación Civil actuante del 1 de junio de 2019 al 8 de julio de 2021, otorgó el permiso de operación sin supervisar la Resolución, tampoco suspendió, revocó o canceló total o parcialmente el permiso de operación; lo que permitió que se certifique a esta compañía como un centro de instrucción de aeronáutica civil, sin contar con una Resolución correctamente motivada y con una garantía a ser ejecutada, en el caso de incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio, derivadas de este permiso de operación.

Los Directores General de Aviación Civil y de Secretaría General, inobservaron los artículos 128 de la Codificación del Código Aeronáutico, y 9 literal c), del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, constante en la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, que señala:

*“... **Art. 9.-** Al haberse otorgado el permiso de operación, la compañía antes de iniciar las operaciones, deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con...- c) Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, en un monto equivalente a:- 1.Trabajos aéreos 3.000 dólares...- La garantía o caución garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio, derivadas de los permisos de que se trate y será ejecutada en caso de incumplimiento; ésta deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el permiso de operación, si la garantía es ejecutada, la compañía no podrá volver a operar mientras no presente una nueva garantía (...).”*

El Director General de Aviación Civil, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 “Supervisión” y el artículo 12 “Modificación, suspensión, revocación o cancelación”, literal b) numerales 2 y 5, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de

ocho 

Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, constante en la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, que establece:

“... b) La Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de operación de servicios de trabajos aéreos... una vez que se cuente con los informes de los procesos institucionales respectivos, se seguirá el procedimiento de convocatoria de Audiencia Previa de Interesados en los siguientes casos...- 2. Si el permisionario (a) no rinde caución en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente...- 5. Si no cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la legislación aeronáutica ecuatoriana y en el presente reglamento (...).”

El Director de Secretaría General de la DGAC inobservó, el artículo 100 *“Motivación del acto administrativo”*, numerales 1, 2 y 3, del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 4 *“Reforma el artículo 17 numeral 3.4 donde dice: “Unidad de Certificación, Documentación y Archivo” debe decir: “Dirección de Secretaría General”, e incrementar el sub numeral “3.4.2” con el siguiente texto: Atribuciones y Obligaciones del Responsable del Proceso”*, literal b), de la Reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en Resolución 238/2010 de 30 de agosto de 2010, que señala:

“... b) Tramitar los permisos de operación para la realización de servicios aéreos privados, trabajos aéreos y actividades conexas (...).”

El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, inobservó el CAPÍTULO IV *“PROCESOS AGREGADORES DE VALOR”*, artículo 22 *“Gestión de Inspección y Certificación Aeronáutica”*, numeral 2 *“Atribuciones y obligaciones del responsable del proceso”*, literal a), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, que establece:

“... a) Aprobar planes y programas de vigilancia operacional a los operadores aéreos, navegación aérea, escuelas de instrucción y talleres de mantenimiento (...).”

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales al Director General de Aviación Civil; al Director de Secretaría General; y, al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, en sus respectivos períodos de actuación.

NUEVE 

El Director de Secretaría General, mediante comunicación del 6 de octubre de 2022, indicó:

*“... en la Resolución N° DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto del 2019, en el Cuarto Considerando, segundo párrafo, se transcribe textualmente lo constante en el numeral IV.- CONCLUSION (sic) del memorando N° DGAC-AE-2019-1017-M de 11 de julio de 2019 suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, y que hace relación al cumplimiento de los requisitos de orden legal por parte de la solicitante Academia Aeronáutica Yireh Flyting YI REHFLY Cia. Ltda...- Consecuentemente tanto el informe jurídico, como la Resolución son correctos en el espíritu, en el fondo de la cuestión... y no a lo literal de un "lapsus calami" que en nada afecta a la validez y legalidad del permiso de operación conferido en ese entonces.- De otra parte... con su aseveración de que se habría otorgado el permiso sin rendir caución, eso NO (sic) es ni fue competencia de la Dirección de Secretaría General, pues son otras instancias administrativas institucionales las responsables de exigir el cumplimiento de esa obligación por parte la solicitante, cualesquiera que esta fuera.-... el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, previo a la obtención del permiso de operación, remitió al Director de Secretaría General, el Informe Técnico-Económico de la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", documento que en el numeral 5 recomendación técnica, determinó en forma errada que luego de obtener el permiso de operación la ETAC, deberá cumplir con en (sic) proceso de certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil...- Volvemos a lo explicado anteriormente, respecto del Informe Jurídico; es decir, al cometimiento de un lapsus calami, de buena fe, que en principio lo cometió la Dirección de Inspección y Certificación, lo que habría inducido a la Dirección de Secretaría General al lapsus referido.-... por lo que el memorando "DGAC_AB_2019-... M..." que usted señala que "no estuvo adjunto al expediente" es obvio que se refiere al Informe Unificado...- Cabe resaltar que el informe constante en el oficio **DGAC-AB-2019-0075-0 de 16 de agosto de 2019**, presentado al... Director General de ese entonces, la Secretaría General acogió los informes técnicos emitidos por la Dirección de Inspección y Certificación por ser "aplicables para este tipo de Permiso y se permitió recomendar el otorgamiento de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, a fin de guardar concordancia con la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 141 (...)"*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado, por cuanto admitió un lapsus calami o equivocación cometida por olvido o falta de atención, por lo tanto la Resolución DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto del 2019, lo elaboró con datos incorrectos y tampoco informó al área administrativa para que solicite la garantía.

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

El Director General de Aviación Civil, mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2022-47421 de 23 de octubre de 2022, indicó:

DIEZ

“... los informes previos emitidos, por el Director de Secretaría General... y, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica... deja en evidencia que las actuaciones de los mentados directores indujeron al error al suscrito.-... para que proceda la suspensión, revocación o cancelación total o parcial de los permisos, se requiere de la condición sine qua non (sic) la existencia de “los informes de los procesos institucionales respectivos”, sin los cuales, no es posible seguir el procedimiento de convocatoria de Audiencia Previa. De Ahí (sic) que dichos informes jamás fueron puestos en conocimiento de la Dirección General (...).”

Lo citado por el servidor ratifica lo comentado, debido a que legalizó una Resolución con datos incorrectos, para otorgar el permiso de operación; tampoco solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica, Inspección y Certificación Aeronáutica, Secretaría General y Administrativa, realicen los informes para convocar a la Audiencia Previa de Interesados a la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", por cuanto no rindió caución, a fin de suspender, revocar o cancelar total o parcialmente el permiso de operación.

El Director de Secretaría General, con comunicación del 25 de octubre de 2022, ratificó el contenido de su respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

Conclusión

El permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de escuela de formación inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", se otorgó con datos que no le correspondían y sin rendir caución a favor de la DGAC; por cuanto, en el Informe Técnico-Económico se citó una recomendación técnica incorrecta y no se suspendió, revocó o canceló total o parcialmente el permiso otorgado; lo que permitió se certifique este Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, sin contar con la motivación y garantía pertinente.

Recomendaciones

Al Director General de Aviación Civil

1. Dispondrá y vigilará al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC, que previo a ingresar los datos de las permisionarias en la motivación de las

ONCE 

Resoluciones para los permisos de operación de trabajos aéreos, verifique la veracidad de la información que justificará su otorgamiento.

2. Dispondrá y vigilará al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC, solicite y coordine con la Dirección Administrativa, la recepción de las garantías determinadas en los permisos de operación de trabajos aéreos. De no presentar las cauciones, procederá a suspender, revocar o cancelar total o parcialmente el permiso de operación.

Al Subdirector General de Aviación Civil

3. Dispondrá y vigilará al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la DGAC, elabore las recomendaciones del Informe Técnico-Económico para el otorgamiento de los permisos de operación de trabajos aéreos, cuyos datos corresponderán a las compañías que soliciten este servicio.

Participación de un familiar de la Máxima Autoridad de la DGAC, en el otorgamiento del Certificado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, afectó al principio de transparencia e independencia del proceso

El Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", en comunicación de 23 de octubre de 2019, solicitó al Director General de Aviación Civil, el inicio del proceso para la obtención del certificado de aprobación y las especificaciones de instrucción, de acuerdo con la RDAC 141 "*Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil*"; en respuesta el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, con oficio DGAC-OX-2019-4536-O de 29 de octubre de 2019, inició el proceso y extendió la invitación a la compañía para socializar la información de los documentos, requisitos, reglamentos, manuales, procedimientos genéricos y formularios requeridos, mediante reunión que se realizó el 22 de noviembre de 2019, conforme acta respectiva.

El Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", en la Fase II del proceso de certificación, como centro de instrucción de aeronáutica civil, para la formación de Auxiliares de Vuelo, mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2020-29756 de 10 de septiembre de 2020, solicitó al Director

Doce 

de Seguridad Operacional, se incorpore a la hermana del Director General de Aviación Civil, al Equipo de Certificación, quien mediante oficio DGAC-DSOP-2020-2797-O de 14 de septiembre de 2020, tomó conocimiento.

El Director General de Aviación Civil, el 12 marzo de 2021, una vez culminadas las cinco Fases del proceso de certificación en las que participó su hermana como Miembro del equipo nombrado para el efecto, otorgó a la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", el Certificado de Aprobación y las especificaciones de instrucción, como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil.

El Director de Servicios de Información Registral, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el informe de filiación F04V04-PRO-GIR-CLD-001 de 22 de julio de 2022, señaló:

"... Una vez realizada la investigación histórica se puede evidenciar que los usuarios... con cédula de identidad 1710871268 y... con cédula de identidad 1707776496 son hermanos es decir registran segundo grado de consanguinidad colateral (...)"

El Director General de Aviación Civil, actuante del 1 de junio de 2019 al 8 de julio de 2021, otorgó el certificado de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, sin abstenerse de actuar en los casos donde sus intereses entren en conflicto con los de la Entidad; y, el Director de Seguridad Operacional actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, conoció la inclusión como parte del Equipo de Certificación de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", de un familiar en segundo grado de consanguinidad de la Máxima Autoridad de la DGAC; habilitando su operación y permitiendo su funcionamiento, afectando al principio de transparencia e independencia del proceso.

Los citados servidores inobservaron, los artículos 83 numeral 12 y 232, de la Constitución de la República del Ecuador; las Normas de Control Interno 200-01 "Integridad y valores éticos" y 407-08 "Actuación y honestidad de las servidoras y servidores"; y, el artículo 8 literales b) y e), del Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución 102/2016 de 26 de mayo de 2016, que señala:

TRECE 

“... Art. 8.- Responsabilidades del talento humano de la Dirección de Aviación Civil...- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, cualquier otro instrumento normativo, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo...- e) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener, procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros (...).”

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales al Director General de Aviación Civil; y, al Director de Seguridad Operacional, en sus respectivos períodos de actuación.

El Director de Seguridad Operacional mediante memorando DGAC-DSOP-2022-1680-M de 13 de octubre de 2022, indicó:

“... En dicha carta... de manera textual, se da a conocer una actuación ya ejecutada, además de que, en la misma, no se dice que “se incorpore a la hermana del Director General de Aviación Civil”... razón por la cual, ningún miembro del equipo se encontraba en la obligación de conocer y/o reconocer el parentesco de ninguna de las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil...-... En respuesta al documento Nro. CIUDADANO-CIU-2020-29756 de septiembre 10, 2020, se toma conocimiento que la Tripulante de Cabina Sra. ... C.C. 1710871268, formará parte del equipo de certificación de su representada, misma que se encuentra inmersa en el proceso de certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil”.- Del texto citado, y como he enfatizado en párrafos anteriores, se puede verificar, que en el oficio de respuesta, únicamente se indica que se está tomando conocimiento sobre la incorporación de un miembro al equipo de certificación de la Academia Aeronáutica YIREH FLY (sic), en ninguna parte del documento se está autorizando, disponiendo, o aceptando que se ha conocido de tal o cual proceso de certificación previo a la selección del personal.- No es competencia del Director de Seguridad Operacional ni de ninguno de sus servidores, verificar las relaciones filiales de una persona para con las Autoridades de la Institución, peor aún, negar el enrolamiento o incorporación de una persona a una compañía, basado en la “supuesta” existencia de un conflicto de intereses (...).”

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto la Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que aprobó el Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, estipula que la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, posteriormente de Seguridad Operacional, será la encargada de la ejecución, control y aplicación, es decir determinó la conformación del Equipo de Certificación de la DGAC y pese a conocer la inclusión de la hermana de

ESTORCE 

la Máxima Autoridad como miembro del Equipo de Certificación por parte de la compañía, no objetó su participación.

Posterior a la lectura del borrador del informe, el Director General de Aviación Civil mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2022-47421 de 23 de octubre de 2022, indicó:

“... se deja señalado que, primero en ningún momento el suscrito Ex Director General, tiene participación en las decisiones administrativas del personal de una empresa privada; segundo, tampoco tiene injerencia en las actividades de inspección y certificación que son previas a los informes de cierre cada una de las fases de certificación; y, tercero, que en ningún momento se remitió documento alguno a la Dirección General para la autorización de los equipos de certificación (...).”

Lo señalado por el servidor no es compartido por el equipo auditor, ya que otorgó el Certificado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil a una compañía donde participó su familiar en el segundo grado de consanguinidad colateral, como miembro del Equipo de Certificación.

El Director de Seguridad Operacional, mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2022-47589 de 24 de octubre de 2022, ratificó el contenido de su respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

Conclusión

Se otorgó el certificado de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil a la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, “YIREHFLY CIA. LTDA.”, con la participación de un familiar en segundo grado de consanguinidad de la Máxima Autoridad de la DGAC, como miembro del Equipo de Certificación; por cuanto, se autorizó la inclusión y no se abstuvo de actuar en los casos donde los intereses entren en conflicto con los de la Entidad; afectando al principio de transparencia e independencia del proceso, habilitando su operación y permitiendo su funcionamiento.

QUINCE 

Recomendación

Al Director General de Aviación Civil

4. No permitirá la participación de familiares de los servidores que intervienen en los procesos de Certificación de los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, para evitar que los intereses entren en conflicto con los de la Entidad.

Inconsistencias en el proceso para la Certificación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, ocasionó la autorización para impartir cursos de tripulantes de cabina, a una compañía que incumplió la Reglamentación

Fase I - Pre solicitud

El Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", mediante comunicación de 23 de octubre de 2019, solicitó al Director General de Aviación Civil, iniciar el proceso para obtener el Certificado de Aprobación y las especificaciones de instrucción, de acuerdo con la RDAC 141 "*Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil*"; por lo que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante oficio DGAC-OX-2019-4536-O de 29 de octubre de 2019, informó a la Academia Aeronáutica, que se tomó conocimiento del inicio del proceso de certificación; además con oficio DGAC-OX-2019-4745-O de 13 de noviembre de 2019, invitó a la reunión inicial de pre solicitud para el 21 de los mismos mes y año, sin haber nombrado el Equipo de Certificación de la DGAC; el citado Representante Legal en comunicación de 21 de noviembre de 2019, solicitó a la Máxima Autoridad que ésta se re programe para el 22 de los mismos mes y año, hasta cancelar los valores pendientes a la DGAC, situación que fue aceptada por el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, con oficio DGAC-OX-2019-4914-O de 22 de noviembre de 2019, e invitó nuevamente a su equipo de trabajo a la reunión inicial de pre solicitud, para ese mismo día a las 9H00, la que se realizó sin la participación del referido Director.

El Inspector Despachador de Vuelo, antes de ser nombrado oficialmente como Jefe de Equipo de Certificación, mediante memorando DGAC-OG-2019-0095-M de 25 de noviembre de 2019, informó al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, que luego de la reunión inicial de pre solicitud con los Delegados de la ACADEMIA

DIECIOBÉS 

AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", se concluyó con la Fase I, sin existir inconvenientes técnicos para continuar con la Fase II; sin embargo, no consideró que en el acta de reunión inicial, no se incluyó dentro de los temas tratados, la conformación de la designación del Equipo de Certificación del CIAC, el cronograma de eventos, el tiempo estimado del proceso de certificación y la declaración de cumplimiento, tampoco se estableció la fecha tentativa para la presentación de la solicitud formal; no obstante, el Representante Legal de la Academia Aeronáutica, mediante oficios Carta CIUDADANO-CIU-2020-0708 y 0869, de 21 y 26 de enero de 2020, respectivamente, solicitó al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, una prórroga de 40 días laborables para la entrega de la documentación, debido a la complejidad de elaborar y recabar los anexos, quien mediante oficio DGAC-OX-2020-0402-O de 27 de enero de 2020, autorizó la petición hasta el 28 de febrero de 2020; también con oficio Carta CIUDADANO-CIU-2020-2359 de 1 de marzo de 2020, pidió un nuevo aplazamiento ya que la firma del convenio requerido con una aerolínea estaba próxima a finiquitarse; en respuesta con oficio DGAC-OX-2020-1102-O de 9 de marzo de 2020, autorizó la nueva prórroga hasta el 20 de marzo del mismo año, y con oficio Carta CIUDADANO-CIU-2020-3317 de 20 de marzo de 2020, por tercera ocasión requirió otro aplazamiento, motivado por la emergencia sanitaria por COVID-19, en contestación, mediante oficio DGAC-OX-2020-1273-O de 23 de marzo de 2020, sugirió coordinar una reunión de trabajo con los Inspectores, a fin de establecer la fecha de presentación de la documentación. El referido Representare Legal, realizó la entrega de la documentación de la solicitud formal, con oficio Carta CIUDADANO-CIU-2020-20808 de 22 de julio de 2020.

El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, actuante del 1 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2020, no designó al Equipo de Certificación previo a la reunión inicial de pre solicitud, llevada a cabo el 22 de noviembre de 2019, y autorizó las prórrogas solicitadas sin haberse definido una fecha tentativa para la presentación de la solicitud formal; y, el Inspector Despachador de Vuelo, en funciones desde el 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2021, que actuó como Jefe de Equipo de Certificación, del 29 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021, cerró la Fase I, sin haber tratado todos los temas inherentes a esta Fase.

El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica inobservó, la Norma de Control Interno 200-05 "Delegación de Autoridad"; y, la PARTE I "GENERALIDADES",

DIECISIETE 

CAPÍTULO 3 “Proceso Genérico de Certificación”, Sección 2 “Fases del proceso de certificación” numeral 1. “Fase I - Pre-solicitud”, sub numerales 1.2 “Equipo de Certificación” y 1.3 “Reunión inicial de pre-solicitud”, del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que señala:

“... 1.2... se asigna un equipo de certificación con un número apropiado de miembros, donde uno de los integrantes del equipo es designado como JEC...- 1.3... Si el equipo de certificación determina que una reunión preliminar es necesaria, el JEC, se contactará con el solicitante para fijar una reunión (...).”

El Inspector Despachador de Vuelo inobservó, la PARTE I “GENERALIDADES”, CAPÍTULO 3 “Proceso Genérico de Certificación”, Sección 2 “Fases del proceso de certificación” numeral 1. “Fase I - Pre-solicitud”, sub numeral 1.4 “Conclusión de la fase de pre-solicitud”; y, la PARTE II “CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL”, Capítulo 2 “Proceso de Certificación”, Sección 2 “Procedimientos”, numeral 2 “Desarrollo de las fases”, sub numerales 2.1 “Fase I - Pre-solicitud”, 2.1.3 “Reunión Inicial de la fase de Pre-solicitud”, literales e), h), i) iii, j) viii, y k), del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que indica:

“... 1.4... Es preciso que el JEC elabore la “carta de cierre de fase”, la cual será entregada al solicitante y que hará posible el inicio de la siguiente fase...- 2.1.3...- e) Es esencial en esta Fase, explicar al solicitante que la AAC tiene un tiempo estimado de ciento ochenta (180) días para completar el proceso de certificación...- h) Es importante que el JEC solicite al representante CIAC o CEAC, la designación del equipo de certificación del CIAC o CEAC...- i) iii La necesidad de preparar y mantener actualizada la Declaración de Cumplimiento...- j) viii Cronograma de eventos de certificación propuesto por el CIAC o CEAC...- k) ... se confeccionará un acta de reunión inicial, registrándose las personas presentes y los temas tratados, así como la fecha opcional en la cual el solicitante considera estar listo para su solicitud formal (...).”

Fase II - Solicitud Formal

El Director de Seguridad Operacional, subrogante, con oficio DGAC-DSOP-2020-2295-O de 29 de julio de 2020, informó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, “YIREHFLY CIA. LTDA.”, que el Equipo de Certificación de la DGAC, se conformará por el Inspector Despachador de Vuelo, en

Dieciento \$.

calidad de Jefe de Equipo; la Inspectora de Operaciones de Vuelo, como Coordinadora y los Inspectores Auxiliares de Cabina.

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, mediante memorando DGAC-OLIC-2020-0141-M de 11 de noviembre de 2020, informó al Director de Seguridad Operacional, que la citada Academia Aeronáutica, cumplió con todos los requisitos de la Fase II, sin existir inconvenientes técnicos para continuar con la Fase III, servidor que con oficio DGAC-DSOP-2020-3552-O de 12 de noviembre de 2020, notificó al Representante Legal; sin embargo, los equipos de certificación no se reunieron para evaluar la Fase y elaborar el acta de solicitud formal.

El Inspector Despachador de Vuelo, en funciones desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, que actuó como Jefe de Equipo de Certificación, del 29 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021, no elaboró el acta de solicitud formal, previo al cierre de la Fase II; y, el Director de Seguridad Operacional, actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no supervisó la ejecución de la Fase.

Los citados servidores inobservaron, la PARTE II “CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL”, Capítulo 2 “Proceso de Certificación”, Sección 2 “Procedimientos”, numeral 2 “Desarrollo de las fases”, sub numerales 2.2 “Fase II. Solicitud Formal”, 2.2.2 “Proceso de análisis de la documentación”, literal b) iii, del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determina:

“... b) iii) Acta de solicitud formal.- Al final de la calificación de los documentos entregados con la solicitud formal, y una vez completado éstos, se citará al solicitante y se levantará un acta en la cual se resumirá el resultado de esta evaluación (...).”

Además, el Director de Seguridad Operacional, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 “Supervisión”.

Fase III - Evaluación de la Documentación

El Director de Seguridad Operacional con memorando DGAC-DSOP-2020-2415-M de 18 de noviembre de 2020, remitió a las Inspectoras de Operaciones de Vuelo y Auxiliar

DIECINUEVE 

de Cabina, Miembros del Equipo de Certificación de la DGAC, la documentación presentada por el Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA."; quienes mediante memorandos DGAC-OLIC-2020-0153-M y DGAC-OGOP-2020-0831-M de 8 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, informaron al Jefe de Equipo de Certificación, las siguientes observaciones:

"... No se evidencia la documentación que sustente el convenio con el explotador de servicios aéreos, donde especifique las condiciones, los responsables y los medios a utilizar. Adicionalmente, no se especifica la disponibilidad y uso de la aeronave o aeronaves del explotador para el entrenamiento práctico en tierra y la experiencia operacional en vuelo, así como la de los instructores del explotador de servicios aéreos. No se especifica la manera en que los instructores del explotador van a cumplir con las responsabilidades establecidas en el MIP y el adoctrinamiento que recibirán relacionado al CIAC...- En la documentación de certificación no se incluye la designación formal para cada cargo de los funcionarios del CIAC (...)"

El Director de Seguridad Operacional, mediante oficio DGAC-DSOP-2020-4147-O de 23 de diciembre de 2020, devolvió la documentación al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", a fin de que se solvente las observaciones determinadas; compañía que entregó la documentación corregida con oficio YF-GG-202-ENERO-001-O de 29 de enero de 2021.

El Director de Seguridad Operacional, con memorandos DGAC-DSOP-2021-0176 y 0177-M, los dos de 1 de febrero de 2021, entregó a las Inspectoras de Operaciones de Vuelo y Auxiliar de Cabina, la documentación corregida; en tal virtud, la Inspectora Auxiliar de Cabina, mediante memorando DGAC-OGOP-2021-0135-M de 8 de febrero de 2021, comunicó que revisada y analizada la documentación, se han realizado las correcciones solicitadas dando cumplimiento a lo establecido en las RDAC141 y 63; sin embargo, la Inspectora de Operaciones de Vuelo, con memorando DGAC-OLIC-2021-0017-M de 8 de febrero de 2021, informó al Jefe de Equipo de Certificación, que no se han presentado los documentos que respalden la designación y aceptación formal para cada cargo de los funcionarios del CIAC, tampoco los contratos de trabajo correspondientes, ni el convenio completo con el explotador de servicios aéreos debidamente revisado y aprobado por el Departamento Jurídico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Código Aeronáutico.

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, mediante memorando DGAC-OLIC-2021-0019-M de 10 de febrero de 2021, informó al Director de

VEINTE 

Seguridad Operacional, que el centro de instrucción para la formación inicial para personal aeronáutico de tripulantes de cabina de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", cumplió con la Fase III, por lo que no existe inconveniente técnico, para que continúe con la siguiente Fase, finalmente indicó que deberá evidenciar en la Fase IV los contratos de trabajo de todo el personal y la designación formal para cada cargo de todos los funcionarios del CIAC; y, presentará el convenio con el explotador de servicios aéreos, que contenga los parámetros para realizar la fase práctica de los tripulantes de cabina, debidamente revisado y aprobado por el Departamento Jurídico de la DGAC, situación que fue notificada por el Director de Seguridad Operacional, al Representante Legal de la Academia Aeronáutica, con oficio DGAC-DSOP-2021-0491-O de 13 de febrero de 2021, autorizando la entrega antes de iniciar el primer curso de Tripulantes de Cabina; sin considerar que la documentación no estaba completa, debiendo comunicarle al solicitante que el proceso de certificación no continuará, hasta que las no conformidades sean solucionadas.

La Inspectora Auxiliar de Cabina, Miembro del Equipo de Certificación, entre el 29 de julio de 2020 y el 12 de marzo de 2021, no revisó, ni analizó la documentación remitida para la certificación del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil; el Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, actuante del 29 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021, cerró la Fase III sin controlar las funciones realizadas por los Miembros del Equipo de Certificación; y, el Director de Seguridad Operacional, actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no supervisó la ejecución de la Fase y autorizó se entregue la documentación luego de certificado el CIAC.

Los citados servidores inobservaron, la PARTE I "GENERALIDADES", CAPÍTULO 3 "Proceso Genérico de Certificación", Sección 2 "Fases del proceso de Certificación", numeral 3 "Fase III Evaluación de la documentación", sub numerales 3.3 "Documentación inaceptable" y 3.4 "Documentación Aceptable", del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamientos de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determina:

"... 3.3... Si algún documento es inaceptable, éste debe ser devuelto al solicitante...- 3.4... Si el equipo encuentra que todos los documentos son aceptables procede con la fase de inspección y demostración (...)"

VEINTE Y UNO 

Además, el Director de Seguridad Operacional, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión".

Fase IV - Inspección y Demostración

El Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA.LTDA.", mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2021-8955 de 22 de febrero de 2021, solicitó al Director General de Aviación Civil, que su Equipo de Certificación se traslade a la ciudad Cuenca del 24 al 26 de febrero de 2021, para verificar si los procedimientos y programas de instrucción propuestos son efectivos, y comprobar que los manuales y documentos aprobados en forma temporal en la Fase anterior resulten adecuados; el trámite se reasignó al Director de Seguridad Operacional, mediante el sistema documental QUIPUX, quien, con memorando DGAC-DSOP-2021-0310-M de 23 de febrero de 2021, dispuso al Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, a los Inspectores Despachador de Vuelo y Auxiliar de Cabina, Miembros del equipo, acudan in situ a esta visita.

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, y los Inspectores Despachador de Vuelo y Auxiliar de Cabina, Miembros del equipo, el 1 de marzo de 2021, suscribieron el informe de Inspección de la visita realizada a la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", señalando:

"... referente a la práctica de supervivencia se pudo evidenciar que faltaban algunos ítems de emergencia... por lo tanto se debe contar con los equipos requeridos para las prácticas y ejercicios como requisitos para la obtención de la licencia aeronáutica, de esta manera los futuros tripulantes adquieran las destrezas y aptitudes requeridas...- 4. OBSERVACIONES...- Los contratos del personal de empleados de la compañía YIREH Fly (sic), no se encuentran legalizados...- Los instructores que impartirán las materias de Mercancías Peligrosas y Avsec (sic), no cuentan con la autorización o validación por parte de la AAC.- 5. RECOMENDACIONES- Se recomienda que el Centro de Instrucción presente los contratos...- Los instructores deberán obtener la autorización o validación de la dependencia responsable de la AAC, para que puedan ser instructores del CIAC...- El CIAC debe considerar necesario contar con las facilidades y equipos requeridos para las prácticas y ejercicios de los postulantes a la licencia de tripulante de cabina...- 6. CONCLUSIÓN- Luego de la Inspección realizada al Centro Centro (sic) de Instrucción de Aeronáutica Civil "YIREH FLY" (sic), en la ciudad de Cuenca, se concluye que a fin de mantener los estándares en materia de Seguridad Operacional, el Centro de Instrucción deberá remitir evidencia de cada una de las observaciones y recomendaciones indicadas en un plazo de 10 días laborables, previo a continuar con el proceso de certificación y cerrar la Fase IV (...)"

VEINTE Y DOS 

Observaciones que se pusieron a conocimiento del Director de Seguridad Operacional, con memorando DGAC-OLIC-2021-0028-M de 3 de marzo de 2021, otorgándose un plazo de 10 días laborables para las correcciones necesarias; servidor que, mediante oficio DGAC-DSOP-2021-0749-O de 4 de marzo de 2021, notificó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA."

A pesar de presentarse incumplimientos el Director General de Aviación Civil, comunicó al Representante Legal de la Academia Aeronáutica mediante oficio DGAC-DGAC-2021-0545-O de 11 de marzo de 2021, que ha culminado de manera satisfactoria la Fase IV, para que continúe con la siguiente Fase, sin anexar los documentos de aceptación de los ítems de emergencia, por parte del Equipo de Certificación de la DGAC; también indicó que previo a la autorización del primer curso de Tripulantes de Cabina, debería presentar el convenio con el explotador de servicios aéreos, revisado y aprobado por el Departamento Jurídico de la DGAC, que debió contener los elementos necesarios para realizar la fase práctica de los postulantes a la licencia de Tripulantes de Cabina, los contratos de los Instructores legalizados, y la autorización o validación de la DGAC de quienes dictarán las materias de Mercancías Peligrosas y AVSEC, sin ser competencia de la Máxima Autoridad emitir la carta de cierre de la Fase.

El Director General de Aviación Civil, actuante del 1 de junio de 2019 al 8 de julio de 2021, no supervisó, ni coordinó que las observaciones sean corregidas por la compañía a certificarse y comunicó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", que se ha culminado de manera satisfactoria la Fase IV, Inspección y Demostración, autorizando se continúe con la siguiente Fase; inobservando la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión"; e incumplió el TÍTULO V "ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA", CAPÍTULO I "PROCESOS GOBERNANTES", Artículo 10 "Direccionamiento Estratégico para la regulación, control y prestación de servicios en el ámbito aeronáutico", numeral 2 "Atribuciones y obligaciones del responsable del proceso", literal d), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, aprobado mediante Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, que determina:

"... Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección General de Aviación Civil y cuidar la estricta aplicación de las leyes, normas y reglamentos relacionados con la actividad aeronáutica en la aviación civil (...)"

VEINTE Y TRES 

También inobservó, la PARTE II “CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL”, Capítulo 2 “Proceso de Certificación”, Sección 2 “Procedimientos”, numeral 2. “Desarrollo de las Fases”, sub numerales 2.4 “Fase IV. Inspección y Demostración”, 2.4.7 “Informe de la Fase IV”, literales a) y b), del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determina:

“... a) Esta fase se da por concluida una vez que el equipo de certificación haya aceptado las acciones adoptadas por el CIAC o CEAC para corregir todas las no conformidades detectadas durante la inspección y demostración.- b) Finalizada la inspección y demostración in-situ, el equipo de certificación elaborará el informe de esta fase al Director DICA, utilizando el Modelo DM-10-MCIE, cuando todas las no conformidades han sido solucionadas por el CIAC o CEAC (...)”

Fase V - Certificación

El Director de Seguridad Operacional, mediante oficio DGAC-DSOP-2021-0491-O de 13 de febrero de 2021, informó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, “YIREHFLY CÍA. LTDA.”, que fue provisionalmente aceptado el Manual de Instrucción y Procedimientos, sin proceder con la aceptación final.

El Director General de Aviación Civil, concedió el certificado de aprobación y las especificaciones de instrucción, el 12 de marzo de 2021, a la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, “YIREHFLY CÍA. LTDA.”, sin que exista el informe final del Jefe de Equipo de Certificación, con su recomendación sobre el otorgamiento o no de esta certificación.

El Director de Seguridad Operacional actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no realizó la aceptación final del MIP; el Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, actuante del 29 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021, no elaboró el informe final del proceso de certificación; y, el Director General de Aviación Civil, actuante del 1 de junio de 2019 al 8 de julio de 2021, otorgó el certificado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil.

VEINTE Y CUATRO \$

El Director de Seguridad Operacional inobservó, la PARTE II “CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL”, Capítulo 2 “Proceso de Certificación”, Sección 2 “Procedimientos”, numeral 2. “Desarrollo de las Fases”, sub numerales 2.5 “Fase V. Certificación”, 2.5.1, del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determina:

“... 2.5.1.- Concluida satisfactoriamente la Fase IV, la AAC procederá a la aceptación final del MIP y los manuales asociados (...)”

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación inobservó, la PARTE I “GENERALIDADES”, Capítulo 3 “Proceso Genérico de Certificación”, Sección 1 “Antecedentes”, numeral 4. “Jefe del equipo de certificación (JEC) y los equipos de certificación”, sub numeral 4.3 “Responsabilidades del JEC”, literal p); y, la PARTE II “CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL”, Capítulo 2 “Proceso de Certificación”, Sección 2 “Procedimientos”, numeral 2. “Desarrollo de las Fases”, sub numerales 2.5 “Fase V. Certificación”, 2.5.2 “Aceptación de las habilitaciones”, literal a), del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determinan:

“... p) Preparar los informes de las diversas etapas del proceso de certificación o inspección y el informe final...- a) Cuando se ha determinado que el solicitante ha cumplido con todos los requerimientos de la RDAC aplicable y el expediente de certificación se encuentra totalmente resuelto, el JEC preparará el informe del resultado del proceso de certificación conforme a lo señalado en el documento DM-11-MCIE (...).”

El Director General de Aviación Civil inobservó, la PARTE II “CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL”, Capítulo 2 “Proceso de Certificación”, Sección 2 “Procedimientos”, numeral 2. “Desarrollo de las Fases”, sub numerales 2.5 “Fase V. Certificación”, 2.5.2 “Aceptación de las habilitaciones”, literal b), del Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determina:

“... b) Una vez emitido y firmado por el JEC el informe del proceso de certificación, se procederá a preparar el certificado del CIAC o CEAC (F-2-MCIE) y las especificaciones de instrucción o de entrenamiento (F-3-MCIE), con las

VEINTE Y CINCO

habilitaciones, limitaciones y alcances otorgados conforme a la RDAC aplicable, para la firma del Director de la AAC (...)”.

Lo que ocasionó se otorgue la certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil y se autorice a impartir cursos de Tripulantes de Cabina, a una compañía que incumplió con el Reglamento determinado por el Organismo Rector de la Política Aeronáutica.

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales al Director General de Aviación Civil; al Inspector Auxiliar de Cabina, Miembro del Equipo de Certificación; al Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación; al Director de Seguridad Operacional; y, al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, en sus respectivos períodos de actuación.

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación con memorando DGAC-OLIC-2022-0102-M de 4 de octubre de 2022, indicó:

*“... la compañía YIREFLY CIA. LTDA., al ser el primer centro de instrucción para la formación de tripulantes de cabina, lo convierte en un potencial sujeto de errores que permitirán mejorar el procedimiento, en beneficio de la seguridad operacional.-... Fase I Pre-solicitud. -... Con memorando DGAC-OX-2019-1823-M de 06 de agosto de 2019, ... el Director de Inspección y Certificación a esa fecha comunica al ...suscrito, Inspector Despachador de Vuelo que ... a partir de la presente fecha se le designa como Coordinador del área de Licencias Aeronáuticas”; por lo señalado, **el Coordinador del área de Licencias es también jefe del equipo de Certificación y como tal se presentó en la reunión de Orientación Inicial con el operador aéreo.-...** dependiendo del tamaño y alcance de la actividad del prestador de servicios aéreos, el equipo de certificación puede estar constituido por uno o más inspectores; en el Acta de la reunión de Orientación Inicial... el primer punto señala: “Presentación de las Fases de Certificación”; esta presentación de las Fases de Certificación fue realizada mediante una presentación en power point... y en la misma, el solicitante fue informado de todos los detalles del proceso que debía cumplir, INCLUYENDO cada uno de los temas cuestionados como inexistentes en el oficio 0140-0004-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2022 de septiembre 27 de 2022.-... El Acta de Reunión de Fase I para la Orientación inicial, fue firmada por los asistentes a la misma, el 22 de noviembre de 2019. En la misma, no se registró la fecha en la cual el solicitante iba a estar listo para su (sic) presentar su Solicitud Formal, ya que el solicitante no tuvo respuesta para esa pregunta, situación que no afectaba la continuación del proceso, dado que el solicitante ya había cancelado los derechos para iniciar el proceso y de no hacerlo, hubiera perdido el Permiso de Operación y el pago de derechos por certificación. No se registró esta información por considerarse que estaba clara durante la presentación de las fases de certificación, en la cual se detalla y enfatiza cada fase de la certificación.-... FASE*

VEINTE Y SEIS 

*II Solicitud Formal...- La elaboración de actas de reunión en estas difíciles condiciones, era casi imposible; si bien las coordinaciones realizadas entre los equipos de certificación no pudieron demostrarse mediante actas de reunión, se evidencia claramente en que el solicitante realizó las correcciones requeridas, logrando el objetivo principal de avanzar con el proceso...- La utilización de actas de reunión... tiene como finalidad proporcionar información y orientación, son medios convencionales recomendados, que eventualmente en algunas coordinaciones con el CIAC, vía virtual o teléfono no pudieron ser aplicadas, debido a la pandemia y sus consecuencias, según lo indicado anteriormente...- Fase III Evaluación de la documentación...- **Aunque la fase de análisis de documentación y la fase de inspección y demostración se consideran como fases distintas y separadas, ambas están relacionadas entre sí y ocasionalmente coinciden.** En tal caso, es necesario tener cuidado con la planificación de la fase de inspección y demostración.- Al hablar de una posible coincidencia de eventos, queda claro que estas pueden o no coincidir, lo cual deja abierta la posibilidad que NO COINCIDAN, ante lo cual el equipo de certificación puede tomar decisiones acordes a los intereses del solicitante, ya que suspender el proceso por la falta de documentos que no afectan al propósito del proceso (la seguridad operacional), resulta innecesario.- En el acta de reunión del 29 de diciembre de 2020... se analiza el tema con el operador y se concluye que, al no existir inconveniente de orden técnico, no constituir requerimientos regulatorios y no existir afectación a la seguridad operacional, los contratos en cuestión, podrían ser presentados previo al inicio del primer curso de entrenamiento; durante el proceso, la Autoridad verificó la idoneidad técnica del personal que impartirá los cursos aprobados; antes de iniciarlo, con los contratos y designaciones se evidenciaría que las personas que fueron así consideradas, sean las que integren el cuerpo docente...- El suscrito cierra la fase III porque no existió NO CONFORMIDADES, únicamente hubo observaciones que no AFECTAN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL (...)"*

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto cerró las Fases para la certificación del centro de instrucción de aeronáutica civil, pese a que se presentaron inconsistencias y no contó con la documentación completa en la Fase de Evaluación de la Documentación.

La Inspectora Auxiliar de Cabina, Miembro del Equipo de Certificación, mediante comunicación de 7 de octubre de 2022, se refirió a situaciones no determinadas en el comentario.

El Director de Seguridad Operacional, con memorando DGAC-DSOP-2022-1680-M de 13 de octubre de 2022, indicó:

"... Dentro del desarrollo de la Fase II... el Jefe del equipo de certificación (JEC), es el responsable de verificar la integridad y conformidad de la fase previo a elaborar el informe hacia el Director de Seguridad Operacional...- Es importante entonces enfatizar... que, el Director de Seguridad Operacional no es quien

VEINTE Y SIETE 

autoriza las compañías que impartirán instrucción y entrenamiento, tampoco es quien las evalúa, las actividades del Director de Seguridad Operacional, se centran en un trámite administrativo, de conocer el informe del... (JEC), y en el presente caso... señalaba el cumplimiento de la fase II de acuerdo al Manual, indicando que no existe inconveniente técnico para continuar a la siguiente fase, por consiguiente, si me están indicando que todo ha marchado según lo previsto en la normativa, lo que corresponde es proceder y continuar con el trámite reglamentario...- **Fase III – Evaluación de la Documentación**...- Con Memorando Nro. DGAC-OLIC-2021-0019-M de 10 de febrero de 2021... el Jefe del equipo de certificación... una vez terminada la fase III remite el informe al Director de Seguridad Operacional donde textualmente señala lo siguiente:... me permito poner en conocimiento señor Director DSOP, que el centro de instrucción para la formación inicial para personal aeronáutico de tripulantes de cabina... ha cumplido con la Fase... Por lo expuesto, no existe inconveniente técnico, para que... continúe con la Fase VI (sic) "Inspección y Demostración". Finalmente indico, que... deberá evidenciar en la Fase IV los contratos de trabajo de todo el personal y la designación formal para cada cargo de todos los funcionarios; así como también, el CIAC presentará el convenio con el explotador de servicios aéreos...- Con base a lo expuesto por el... (JEC)... el Director de Seguridad Operacional al tomar conocimiento del informe... no es quien autoriza, ni quien dispone, sino quien...solicita que se continúe con la Fase IV... por lo que se procede a comunicar al representante legal...-... las actividades de revisión realizadas por el Director de Seguridad Operación se centran en el trámite administrativo...- **Fase V- Certificación**...-... **la aceptación final del MIP corresponde al inspector que evaluó el MIP y al... (JEC)**, quienes son los responsables de verificar la integridad y conformidad de la fase V del proceso, mal hubiera hecho yo, en calidad de Director de Seguridad Operacional, realizar actividades que no estaban bajo mi competencia (...)"

Lo manifestado por el servidor no desvirtúa lo comentado, por cuanto no supervisó la ejecución de cada fase, previo al cierre y solicitó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", continúe con el proceso; además como Delegado de la Autoridad Aeronáutica Civil, debió proceder a la aceptación final del MIP y los manuales asociados.

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

El Director General de Aviación Civil con oficio Carta CIUDADANO-CIU-2022-47421 de 23 de octubre de 2022, señaló:

"... Al respecto... en el memorando No. DGAC-OLIC-2021-0034-M, de 11 de marzo de 2021... suscrito por el Inspector Despachador de Vuelo 2 dirigido al Director de Seguridad Operacional, en el cual dicho Inspector señala: - "Por medio del presente, me permito poner en conocimiento señor Director DSOP, que el centro de instrucción para la formación inicial para personal aeronáutico de tripulantes de cabina "YIREHFLY CIA (sic) LTDA (sic)", una vez que ha presentado

VEINTE Y OCHO \$.

la documentación y respaldos respectivos, mismos que fueron notificados a la compañía mediante Oficio Nro. DGAC-DSOP-2021-0749-O de 4 de marzo de 2021, correspondientes a la Fase IV... inmersa en el proceso para la certificación como CIAC bajo la RDAC 141, previo a obtener el certificado de aprobación; conforme al Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil, se informa que (sic) mencionado CIAC, ha cumplido con la Fase IV.(sic)" - **Por lo expuesto, no existe inconveniente técnico, para que la "Academia Aeronáutica YIREHFLY" continúe con la Fase V "Certificación"**.- En consecuencia, se evidencia que el área competente donde se realiza todo el proceso de certificación expresamente señaló la no existencia de ningún inconveniente para la continuidad a la Fase IV; y que, todo el proceso de fases no es realizado por el Director General sino por la Dirección... de Seguridad Operacional (...)"

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario, por cuanto en el plazo de 10 días laborables, la permisionaria no realizó las correcciones determinadas en la Fase IV; sin embargo, comunicó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CÍA. LTDA.", que ha culminado de manera satisfactoria la esta Fase, para que continúe con la siguiente, sin ser función de la Máxima Autoridad el cerrar la Fase; así como, otorgó el certificado al CIAC, sin contar con el informe del proceso de certificación emitido y firmado por el JEC.

El Director de Seguridad Operacional, mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2022-47589 de 24 de octubre de 2022, ratificó el contenido de su respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

La Inspectora Auxiliar de Cabina, Miembro del Equipo de Certificación, en comunicación de 26 de octubre de 2022, indicó:

"... Fase III Evaluación de la documentación... adjunto encontrará usted, las actas de reunión (sic) trabajo de los días 22 y 26 de noviembre de 2020 y del 03 de diciembre de 2020, reuniones realizadas con la Jefe de Instructores de YIREH FLYTING... ya que no solamente se revisó la documentación corregida... y entregadas al Inspector Auxiliar de Cabina para continuar con su evaluación por el Director de Seguridad Operacional... sino también se realizaron propuestas de cambios y se analizaron puntos referentes a las pruebas de pericia y competencia de los instructores, reuniones y actas que llevaron a que, mediante memorando No. DGAC-OGOP-2021-0135-M de 8 de febrero de 2021, se informe que se han realizado las correcciones solicitadas... dando cumplimiento a lo establecido en las RDAC 141 y 63 (...)"

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado, puesto que en las actas de reunión de trabajo de 22 y 26 de noviembre, y de 3 de diciembre de 2020, no se trataron

VEINTE Y NOVE 

los temas relacionados al convenio con el explotador de servicios aéreos, ni la designación formal para cada cargo de los funcionarios del CIAC, tampoco anexó los contratos correspondientes; sin embargo, informó que el Equipo de Certificación de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", realizó las correcciones solicitadas.

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, mediante memorando DGAC-OLIC-2022-0111-M de 26 de octubre de 2022, señaló:

*... **CONCLUSIONES:-** 1.- En el acta de orientación inicial... en el primer punto indica: presentación de las fases de certificación, el mismo que fue presentado a la compañía YIREFLY, todo el proceso de certificación y sus fases...- 2. La compañía YIREFLY, una vez que tuvo claro todos los temas de la certificación, tal como lo indica en el acta de orientación inicial, presenta la documentación, considerada como no evidenciada, y mediante oficio CIUDADANO-CIU-2020-20808... el solicitante presenta los documentos correspondientes a la Fase II, que se detallan a continuación:- Designación del equipo de certificación del CIAC.- El cronograma de eventos.- La declaración de cumplimiento.- Tiempo estimado del proceso...- 3.- La fecha tentativa para la presentación, en esta parte debo recalcar que... la fase de pre-solicitud **concluye**, cuando el equipo de certificación está convencido que **el solicitante está preparado para proceder con la solicitud formal**...- De lo expuesto... el solicitante fue informado de todos los temas, tal como lo indica el acta de orientación inicial... consecuentemente, el solicitante estaba preparado para continuar con la Fase II.- **FASE II Solicitud Formal**...- 2.- Mediante CARTA CIUDADANO-CIU-2020-28916, la compañía YIERHFLY solicita una reunión (video-conferencia) con el equipo de la DGAC, para que se aclarare las observaciones indicadas en el oficio Nro. DGAC-DSOP-2020-2519-O... para ello se realiza la reunión el 11 de septiembre de 2020 entre ambos equipos de certificación... como resultado de (sic) mencionada reunión, se elaboró el ACTA DE SOLICITUD FORMAL... de acuerdo a la orientación del Manual de Certificación...- 4.- Mediante CARTA CIUDADANO-CIU-2020-28916, la compañía YIREHFLY... da a conocer (sic) observaciones... en la documentación presentada, **posterior a la reunión virtual** mantenida entre los equipos de Certificación...- **Fase III Evaluación de la documentación**...- El SUSCRITO cierra la Fase III porque no existió NO CONFORMIDADES...- 1. De lo anterior, se evidencia que no se inobservó la documentación, ya que las mismas no eran de carácter regulatorio RDAC 141, RDAC 65 (contratos de los instructores, y convenio del explotador), mismos que tampoco constan como requisitos en el Manual de Certificación de Centros de Instrucción... lo que se pretende es GARANTIZAR la protección de los estudiantes en el centro de instrucción, cómo (sic) se detalló en la reunión del 29 de diciembre de 2020...- **FASE V CERTIFICACIÓN**...- En lo referente a lo mencionado de que el SUSCRITO no elaboró el informe final del proceso de certificación, sírvase encontrar en el documento adjunto ... "Reporte de Certificación del CIAC/CEAC-LV-1", la misma que detalla las diversas **ETAPAS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN**, y que fue elaborada de acuerdo a la orientación descrita en el Manual... mismo que es considerado como INFORME FINAL DEL PROCESO...- Es importante indicar que, la Dirección General de Aviación Civil **utiliza el formato establecido del***

TREINTA 

Sistema Documental QUIPUX para la emisión de toda la documentación oficial; y una vez que la Máxima Autoridad cierra la fase IV mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0545-O... el SUSCRITO elabora el Memorando DGAC-OLIC-2021-0034-M de marzo 11 del 2021... para continuar con la fase V; considerando a (sic) mencionado documento como CARTA de CIERRE (...):

Lo manifestado por el servidor no desvirtúa lo comentado, por cuanto el acta de reunión inicial de 22 de noviembre de 2019, no determinó la socialización de los temas relacionados a la conformación de la designación del Equipo de Certificación del CIAC, el cronograma de eventos, el tiempo estimado del proceso de certificación y la declaración de cumplimiento; pese a no haberse establecido la fecha tentativa para la presentación de la solicitud formal, se concedieron prórrogas para su presentación; y, tampoco adjuntó los contratos de trabajo de todo el personal con la designación formal para cada cargo de los funcionarios del CIAC, el convenio con el explotador de servicios aéreos y el informe final del proceso de certificación.

Conclusión

Se cerraron las Fases para la Certificación del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, pese a que se presentaron inconsistencias; por cuanto, no se revisaron, supervisaron y analizaron todos los temas, ni controlaron las funciones realizadas por los Miembros del Equipo de Certificación, tampoco coordinaron las correcciones de las observaciones y la elaboración del informe final del proceso; lo que ocasionó se otorgue la Certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil y se autorice a impartir cursos de Tripulantes de Cabina, a una compañía que incumplió con el Reglamento determinado por el Organismo Rector de la Política Aeronáutica.

Recomendación

Al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

5. Dispondrá y vigilará a los Miembros del Equipo de Certificación de la DGAC, cierren las Fases del proceso de Certificación de los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, una vez que las compañías permisionarias cumplan con todos los requisitos solicitados, se analice la documentación presentada y se verifique su aplicación mediante la inspección y demostración de que los procedimientos y programas estén conforme a lo establecido en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil.

TREINTA Y UNO 

Inspección in situ del Equipo de Certificación sin solicitud de pago de viáticos, ocasionó que no se registren las actividades realizadas y productos alcanzados

El Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2021-8955 de 22 de febrero de 2021, informó al Director General de Aviación Civil, que coordinó con el Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, la visita a la ciudad de Cuenca de 24 al 26 de febrero de 2021, para cumplir con la Fase IV, Inspección y Demostración, determinando que los gastos de transporte, hospedaje y alimentación para el Equipo de Certificación, serán asumidos por la referida Academia Aeronáutica.

El Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, con oficio DGAC-CTRC-2021-0007-O de 23 de febrero de 2021, informó al Representante Legal de la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", que los Inspectores Auxiliar de Cabina y Despachadores de Vuelo, fueron designados para realizar la Demostración e Inspección; y, el Director de Seguridad Operacional con oficio DGAC-DSOP-2021-0310-M de 23 de febrero de 2021, dispuso se trasladen a la ciudad de Cuenca, del 24 al 26 de febrero de 2021.

La Directora de Administración de Talento Humano, encargada, mediante memorando DGAC-DATH-2022-1235-M de 29 de agosto de 2022, señaló:

"... una vez revisado los archivos de la Dirección de Administración del Talento Humano... en cuanto a su inasistencia desde el 24 al 26 de febrero de 2021 se evidenció que existe la recepción... de la Orden de Inspección Nacional No. 005 a favor de (sic) mencionados servidores, la cual establece la fecha de comisión desde el 24 al 26 de febrero de 2021.- En cuanto al registro de asistencia de la señora... al pertenecer al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, la Administración Aeroportuaria entregó (sic) a esta Dirección el Formulario de permiso como asuntos institucionales de (sic) mencionada servidora (...)"

La Directora Financiera con memorando DGAC-DFIN-2022-1482-M de 31 de agosto de 2022, indicó:

"... revisada la información contable tanto en el sistema financiero como en los archivos contables NO se registra valor alguno cancelado por concepto de viáticos a los servidores... en el periodo (sic) 2021, de igual forma al no ejecutarse pago de viáticos no existe la facturación del reembolso del gasto correspondiente a la Compañía (...)"

TREINTA Y DOS 

El Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo y el Director de Seguridad Operacional, actuantes, del 1 de junio de 2020 al 8 de julio de 2021 y del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, respectivamente, autorizaron el traslado del Equipo de Certificación, sin considerar el plazo previo a la salida programada, ni controlaron que el personal bajo su cargo tramiten las solicitudes de viáticos; y, los Inspectores Despachadores de Vuelo y Auxiliar de Cabina, Miembros del Equipo de Certificación, actuantes del 29 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021, no solicitaron a la Dirección Financiera de la DGAC, la asignación de recursos económicos por concepto de viáticos; lo que ocasionó que la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, "YIREHFLY CIA. LTDA.", otorgue directamente estos beneficios a los servidores y no se registren las actividades realizadas y productos alcanzados.

Los citados servidores inobservaron; los artículos 10 numerales 1 y 2, y 14 de la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, constante en el Acuerdo Ministerial MRL-2014 0165 de 27 de agosto de 2014; 4 "Autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el país", y 9 "Del informe de cumplimiento de servicios institucionales", del Reglamento para el Pago de Viáticos y Movilizaciones Dentro del País para las y los Servidores de la Dirección General de Aviación Civil, que determinan:

*"... **Artículo 4...**- Los Directores/ras Nacionales de la Matriz, previo pedido debidamente justificado autorizarán la solicitud para cumplimiento de servicios institucionales, del personal a su cargo...- Para solicitar autorización para cumplimiento de servicios institucionales en el país, se utilizará el formulario publicado en el sitio web institucional o intranet de la DGAC...- **Artículo 9...**- El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país, será presentado para la aprobación de quien autorizó la concesión de viáticos y movilización.- Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país se utilizará el formulario publicado en el sitio web institucional o intranet de la Dirección General de Aviación Civil, debiendo ceñirse al termino establecido en el artículo 14 de la norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país (4 días), expedidas por el organismo rector competente. **En los informes se reportan las actividades realizadas y los productos alcanzados (...)**".*

También incumplieron, la PARTE I "GENERALIDADES", CAPÍTULO 2. "GENERALIDADES", Sección B. "Competencia y atributos personales de los Inspectores, Ética y Conducta" numeral 10. "Agasajos, vuelos Inaugurales y eventos ceremoniales", sub numeral 10.1, del Manual para la Certificación de Centros de

TREINTA Y TRES 

Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución 138/2015 de 15 de mayo de 2015, que determina:

“... 10.1.- La política interna de la AAC prohíbe a un inspector aceptar regalos, favores, gratificaciones o cualquier otra cuestión de valor material, incluyendo transporte gratis, proveniente de una persona o compañía que está sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones (...).”

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales al Inspector Auxiliar de Cabina, Miembro del Equipo de Certificación; al Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación; al Director de Seguridad Operacional; al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo; e Inspectora Despachadora de Vuelo, en sus respectivos períodos de actuación.

La Inspectora Despachadora de Vuelo y el Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación, mediante memorandos DGAC-OLIC-2022-0101 y 102-M, los dos de 4 de octubre de 2022, expusieron:

“... Es necesario indicar... que no recibió ningún valor económico por ningún concepto de parte del operador.- Debo recalcar que... hubo la autorización y disposición del jefe inmediato para llevar a cabo el evento.- Se entregó en la oficina de la Dirección de Talento Humano de la DGAC, la Orden de Inspección Nacional No. 005.- Una vez cumplido el evento de Fase IV Inspección y Demostración, se presentó el correspondiente informe de Inspección al Jefe Inmediato con la información de las actividades realizadas y los productos alcanzados (...).”

El Director de Seguridad Operacional mediante memorando DGAC-DSOP-2022-1680-M de 13 de octubre de 2022, señaló:

*“... se emite el Memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0310-M de 23 de febrero de 2021... en el cual el Director de Seguridad Operacional comunica a los inspectores lo siguiente:- “En referencia al oficio... mediante el cual la compañía CIAC YIREHFLY, señala que brindará facilidades de logística (transporte, estadía y alimentación) a los inspectores de la DGAC, para continuar con el proceso de certificación como centro de instrucción, correspondiente a la Fase IV (Inspección y Demostración), **comunico que han sido delegados para que realicen la inspección de la certificación de (sic) mencionado CIAC**, actividad que se llevará a efecto en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, del 24 al 26 de febrero del año en curso”...- Conforme lo citado, el Director de Seguridad Operacional comunicó sobre la delegación a los inspectores... para que procedan en conformidad en el desarrollo de sus actividades conforme el Manual para la*

TREINTA Y CUATRO 

Certificación de Centros de Instrucción y de Entrenamiento de Aeronáutica Civil...- ... el... (JEC) es el responsable de coordinar las fechas de manera adecuada, para permitir una planificación correcta antes de la inspección, así también desarrollar el plan de la inspección in situ, incluyendo el cronograma de las actividades (...)”.

Lo manifestado por los servidores ratifica el comentario de auditoría, por cuanto se trasladaron a cumplir con la fase IV Inspección y Demostración en la Academia Aeronáutica, sin haber solicitado a la Dirección Financiera de la DGAC, la asignación de recursos económicos por concepto de viáticos.

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

La Inspectora Auxiliar de Cabina, Miembro del Equipo de Certificación, mediante comunicaciones de 7 y 26 de octubre de 2022, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales y al borrador del informe, se refirió a hechos no determinadas en el comentario.

El Director de Seguridad Operacional, mediante oficio Carta CIUDADANO-CIU-2022-47589 de 24 de octubre de 2022, ratificó el contenido de su respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

El Inspector Despachador de Vuelo, Jefe de Equipo de Certificación con memorando DGAC-OLIC-2022-0111-M de 26 de octubre de 2022, indicó:

“... 1. La Inspección realizada correspondiente al proceso de Certificación Fase IV... fue realizada con la autorización y disposición del señor Coordinador Técnico de regulación y Control del Transporte Aéreo y del Director de Seguridad Operacional jefe inmediato como lo manifiestan los Oficios DGAC-CTRC-2021-0007-O, y DGAC-DSOP-2021-0310-M...- Por otro lado, la disposición del Director de Seguridad Operacional para que los inspectores realicen la inspección la ciudad de Cuenca, fue emitida el 23 de febrero del 2020. De acuerdo al reglamento de solicitud de viáticos, la misma debe ser presentada, por lo menos tres días de anticipación; y de acuerdo a los respaldos documentados se puede evidenciar que la disposición de la inspección fue emitida el 23 de febrero del 2020 y la inspección se realizó a partir del 24 de febrero del 2020 (...)”.

La Inspectora Despachadora de Vuelo, mediante memorando DGAC-OLIC-2022-0110-M de 26 de octubre de 2022, señaló:

TREINTA Y CINCO 

“... En razón que la Compañía corrió con los gastos de hospedaje transporte y alimentación de los inspectores... no se realizó ningún proceso de solicitud de viáticos ante la oficina correspondiente de la DGAC, por lo que mencionada solicitud no era procedente...- Como se puede constatar no hubo el tiempo suficiente para realizar el debido proceso con el área correspondiente para la solicitud de viáticos; acatando las disposiciones dadas por el jefe inmediato sin más opción (...).”

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no solicitaron la asignación de recursos económicos por concepto de viáticos, argumentando cumplimiento de órdenes superiores.

Conclusión

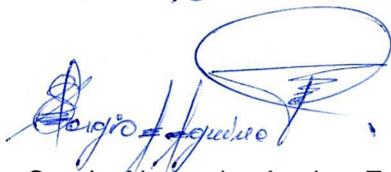
El Equipo de Certificación de la DGAC, se trasladó a la ciudad de Cuenca para realizar la Demostración e Inspección in situ para la certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, sin solicitar el pago de viáticos; por cuanto, los gastos que se realizaron en esa diligencia fueron asumidos por la ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING, “YIREHFLY CIA. LTDA.”, ocasionando que la compañía otorgue directamente estos beneficios a los servidores y que estos no registren las actividades realizadas y productos alcanzados.

Recomendación

Al Subdirector General de Aviación Civil

6. Dispondrá y vigilará al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la DGAC, que los Inspectores designados para participar en los procesos de certificación, que requieran trasladarse a otras ciudades a cumplir comisiones de servicios institucionales, coordinen con la Dirección Financiera los trámites de solicitud del pago de viáticos y su liquidación.

TRENTA Y SEIS, \$.



Dr. Sergio Alexander Aguirre Factos
Gerente/Director/Auditor Interno
Dirección General de Aviación Civil